



MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "Justificación de pagos del Estado y de sus organismos".

# Santiago de Chile, 29 de enero de 2022

**DE:** Roberto Vega Campusano y convencionales constituyentes que suscriben

PARA: Sra. MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos respetuosamente a usted, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional, sobre "Justificación de pagos del Estado y de sus organismos", para el estudio, deliberación y eventual aprobación de la Comisión correspondiente, en los términos siguientes:

### **Fundamentos:**

- I. En general, cualquier organización para que pueda avanzar y progresar en el tiempo, es mantener una estabilidad presupuestaria. Es por ello que es preciso tener en cuenta normas sobre pagos, dado que se debe además evitar situaciones de corrupción, arbitrariedad y, aunque se superen estos dos vicios, a que el Estado otorgue prestaciones sin financiamiento, lo que puede generar que estas no puedan llevarse a la práctica. O inclusive, tender a la búsqueda de endeudamiento estatal, como también a un Estado que cree dinero llevando a una inflación descontrolada.
- II. Para lo anterior, nuestra historia constitucional puede ayudar a solucionar o dar luces al respecto. En efecto, nuestras Cartas Fundamentales han incorporado preceptos sobre pagos del Estado, con normas que están en los albores de nuestra República. En adelante, se citan las normas de 1833, de 1925, de 1980 (texto original) y de 1980 (texto actualizado al 2020):





### De la Constitución de 1833:

"Artículo. 155. Ningún pago se admitirá en cuenta a las tesorerías del Estado, si no se hiciese a virtud de un decreto en que se esprese la lei, o la parte del presupuesto aprobado por las Cámaras, en que se autoriza aquel gasto".

#### De la Constitución de 1925:

"Artículo. 21.- Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto espedido por autoridad competente, en que se esprese la lei o la parte del Presupuesto que autorice aquel gasto".

Del texto original de la Constitución de 1980:

"Artículo 89.- Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago".

Del texto actualizado de la Constitución de 1980 al 2021, que como se fijarán se ha mantenido y solo se modificó la numeración (dado que se han agregado otros artículos):

"Artículo 100.- Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago".

Con todo, las redacciones son más o menos similares, y, todas tienen por objeto determinar las bases de para los pagos del Estado, que tengan sustento en un presupuesto aprobado por ley. Son los pesos y contra pesos necesarios para que el Estado cumpla efectivamente con lo que se compromete, manteniendo al mismo tiempo una estabilidad presupuestaria que significa poder seguir mejorando cada día a nuestro país.

# III. Propuesta de Norma.

"Artículo X.- El Estado y sus organismos no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la





parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago".

Firman:

ROBERTO VEGA CAMPUSANO
Convencional Constituyente
Distrito 59 Region de Coquimbo.

Álvaro Jofré

16.659.197-K MANUEL JOSÉ OSSANONLIRA

Paulina Veloso

Raúl Celis

Angelica Tepper K.





Bernardo Fontaine T.

Luis Mayol Bouchon